

RESOLUCIÓN NÚMERO (**000541**) DE 2023

11 SEP 2023

Por la cual se hace un pronunciamiento del Control de calamidad pública, contratación de Urgencia manifiesta Artículo 43 de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019.

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTANDER (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, formaliza el siguiente pronunciamiento.

VISTOS

Procede el Despacho de la Contralora General de Santander (e) a realizar un pronunciamiento con fundamento en el Decreto No. 05 del 23 de enero de 2023, **POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LAS ÁREAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE COROMORO Y OTRAS DISPOSICIONES** y la contratación suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS** Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander.

ANTECEDENTES

Los argumentos expuestos por el señor, alcalde del municipio de Coromoro Santander, en el Acto Administrativo No.05 de enero de 2023 de declaratoria de calamidad pública son las que a continuación se refieren:


(...)

1. Que el Municipio de Coromoro mediante Decreto N.05 de 23 de enero del 2023, declara Situación de Calamidad Pública, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha nueve (09) de enero de 2023, por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6), de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo.

2. El Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres de Coromoro, nuevamente convocó a reunión extraordinaria el día nueve (09) de enero de 2023, el señor alcalde del municipio de Coromoro Santander hace la presentación de las áreas afectadas por las lluvias con ocasión de la segunda temporada de lluvias con influencia del fenómeno de la niña 2022, con el fin de establecer las medidas de mitigación necesarias para la atención de las áreas afectadas.

9. Que en Acta N° 01 de fecha 09 de enero de 2023, el CMGRD consignó los daños que a continuación se transcriben:

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 2 de 15

PÉRDIDA TOTAL DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO GUADUAL

Las fuertes lluvias que se han registrado en gran parte del Territorio Nacional, en el Departamento de Santander, así como en el municipio de Coromoro, han ocasionado afectaciones de grandes magnitudes por lo que se hace necesario que a través de la administración municipal se active la estrategia de respuesta a la emergencia -EREM-, junto con el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD-, con el fin de atender las familias damnificadas y las rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas.

Como primer escenario de riesgo la pérdida total del puente peatonal sobre el rio Guadual, el cual se constituye en un riesgo inminente para las comunidades del municipio de Coromoro, por lo cual se requiere la formulación y ejecución de las acciones de intervención correctivas requeridas, para mitigar el nivel de riesgo existe en población afectada. La magnitud de la emergencia sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio para lo cual se pide ayuda al Gobierno Departamental en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva señalados en el artículo 13 parágrafo de la ley 1523 de 2012.

El puente peatonal sobre el rio Guadual, era el único medio de transporte entre las veredas Pueblo Viejo, Guadual y Zúñiga, por tanto, la ausencia del puente peatonal se constituye en una amenaza que puede causar pérdida de vidas humanas, lesiones u otros impactos a la salud de las personas afectadas, así como daños a la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de los servicios y los recursos naturales, por lo cual exige acciones de mitigación para el restablecimiento de las condiciones normales de la vida, la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, y el restablecimiento del desarrollo económico y social de las 390 familias afectadas.

AFECTACIONES VIAS TERCIARIAS:

De igual manera las fuertes lluvias también afectaron la infraestructura terciaria del municipio, afectación de los medios de subsistencia económica de las familias damnificadas, por lo que la situación desborda la capacidad de respuesta del municipio de Coromoro para afrontar las condiciones de la emergencia, debiendo declarar la situación de calamidad pública para conseguir el apoyo del Gobierno Nacional y Departamental.

MOVIMIENTO EN MASA:

La segunda temporada de lluvia ha generado afectación por movimiento en masa en la mayor parte de veredas del municipio, entre ellas:

- La Laguna
- Ture
- Satan
- Menempa
- Arrayana
- Centro

Escuchamos, Observamos, Controlamos

- Santa Clara
- La Hoya
- Hatillo Alto y Hatillo Bajo
- Arrayana
- Guachavita
- Fical
- Pueblo Viejo

Es así que la administración municipal, ha realizado rehabilitación de estas vías y algunas alcantarillas que se han visto obstruidas con mano de obra y con ayuda de la maquinaria que tiene a su disposición ha atendido la situación de emergencia, para mantener la conectividad de las veredas afectadas y la cabecera municipal.

Asimismo, se tiene registro de crecientes súbitas del río Guachavita y la Quebrada el Saito ubicado en la vereda Hatillo Bajo, esto debido a la temporada de lluvias que se presentan en el municipio.

AFECTACIÓN EN VIVIENDAS RURALES:

La temporada de lluvias provocó el agrietamiento de cuatro (4) viviendas rurales de propiedad de los señores María Ermelinda Jaimes Meza, María Leonor Álvarez y Alfonso Malaver Bravo ubicadas en las veredas Ture, El Llano y Satan.

Las ayudas para la reconstrucción de las viviendas afectadas son las siguientes: ladrillos, tejas, cemento, varillas y perfiles metálicos.


AFECTACIÓN EN CULTIVOS:

Producto de las fuertes precipitaciones se vieron afectando los cultivos como café, caria, yuca y plátano, debido a la saturación del terreno lo que ha provocado un movimiento en masa ocasionado la pérdida total de los cultivos. En consecuencia, en el marco del Decreto 2113 de noviembre 01 de 2022 por el cual se declara de la situación de desastre nacional, sería la que se podrá transferir los recursos previa suscripción del documento que indique su destinación al fondo para el acceso a los insumos agropecuarios de que trata el artículo 19 de la ley 2183 de 2022.

Las veredas que se han visto afectadas por este fenómeno son Zúñiga, Menempa, La Mina, Guachavita, Arrayana, Percachal y la Hoya, estas familias se encuentran inscritas en el Registro Onico de Damnificados - RUNDA-, para el otorgamiento de las ayudas de insumos agropecuarios.

Que en mérito de lo expuesto.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 4 de 15

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Declárese la Calamidad Pública en el Municipio de Coromoro por el termino de seis (6) meses contados a partir de la firma del presente acto administrativo prorrogables por el mismo tiempo, con el fin de realizar las acciones administrativas y contractuales necesarias para la construcción de obras de intervención correctiva que busca reducir el nivel de riesgo, existe en las comunidades afectadas mediante la realización de un puente peatonal en el límite de las veredas Guadual y Pueblo Viejo sobre el rio Guadual, así como las demás medidas de mitigación para la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas por la temporada de lluvias (...)

CONSIDERACIONES

El asunto que ocupa este ente de control es el Decreto No. 05 del 23 de enero de 2023, POR EL CUAL SE DECLARA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA PARA ATENDER LAS ÁREAS AFECTADAS POR LA TEMPORADA DE LLUVIAS EN EL MUNICIPIO DE COROMORO Y OTRAS DISPOSICIONES y la contratación suscrita por FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS, Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander.


1. Que el art 209 de la Carta Política dispone, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales, la cual e desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración' de funciones; destacando que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.
2. Que la Ley 1523 de 2012, determino la estructura del Sistema Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres -SNGRD, señalando que la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones; instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible, además contempla que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano.
3. Que con fundamento en el artículo 13 parágrafo 2 de la ley 1523 de 2012 IOS gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento.
4. Que el artículo 14 de la ley 1523 de 2012 señala que el alcalde;

Escuchamos, Observamos, Controlamos

como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

5. Que mediante Decreto No.091 del 2012 se creó el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Coromoro, en cumplimiento de lo normado en el artículo 27 de la ley 1523 de 2012.
6. En el artículo 57 de la ley 1523 de 2012, señala que los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrá declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción, Las declaratorias de la situación de calamidad pública se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.
7. Que se entiende por calamidad 'publica, según el artículo 58 de la ley ibídem el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénico no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.
8. Que el Plan de Acción Especifico será elaborado y coordinado en su ejecución por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo. E.1 Plan de Acción en relación con la rehabilitación y la reconstrucción, debe integrar las acciones requeridas para asegurar que no se reactive el riesgo de desastre preexistente en armonía con el concepto de seguridad territorial.
9. Que el artículo 18 de la Resolución No. 000858 del 30 de octubre de 2018, por la cual se expiden las determinantes ambientales de la Corporación Autónoma de Santander CAS define una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las Líneas de mareas máximas a Cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos sean permanentes.
10. Que el Esquema de Ordenamiento territorial EOT- de Coromoro adoptado mediante Acuerdo 016 del 31 de agosto del 2003, establece un margen de 30 metros a lado y lado para la protección de las fuentes hídricas.
11. Que el municipio de Coromoro el día 18 de noviembre de 2022, mediante radicado No; 20226201503912, elevo solicitud a la Agenda Nacional de Tierras -ANT- para la imposición de la

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 6 de 15

servidumbre sobre el predio denominado el Guadual o las Vegas, sin embargo, en respuesta dada por la ANT manifiesta, los argumentos jurídicos por medio de los cuales considera que sobre el predio solicitado no se constituye Ninguna servidumbre dado que lo que existe es un poseedor y de acuerdo a las estipulaciones del código civil es una mera expectativa sin que sea necesario realizar ningún trámite para imponer servidumbre, dado que esos predios son propiedad del estado, consulta que se elevó, en virtud se realizó consulta ante las oficinas de instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, y no se halló documentos que permitan establecer el derecho de propiedad a nombre de la señora Dioselina Caceres ajeno a conocer que lleva ocupando y conservando la tenencia del terreno por muchos años, evidencias que se encuentran respaldadas en oficio 20224301575021 de fecha 05/12/2022.

12. Que el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 306-16206, ubicado en la vereda Pueblo Viejo en jurisdicción del municipio de Coromoro limita con el río Guadual, por tanto, en aplicación las disposiciones del artículo 83 del Decreto 2811 de 1974, ley 1228 de 2008, y Resolución No. 000858 de 2018 de las determinantes ambientales de la Corporación Autónoma de Santander-CAS-, se declara que la faja de río o en la quebrada es de utilidad pública y que comprende un área de treinta (30) metros para la construcción del estribo del puente peatonal sobre el río Guadual, para la ejecución de obras de intervención correctiva que busca reducir el nivel de riesgo existe en las comunidades afectadas en el Límite de las veredas Guadual y Pueblo Viejo sobre el río Guadual en el municipio de Coromoro.

En primer lugar, la Ley 1523 del 24 de abril de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.

Sobre la figura de la Urgencia Manifiesta, en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se concibe como:

“Artículo 42º.- De la Urgencia Manifiesta. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo. - Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la urgencia manifiesta, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran dentro del presupuesto del organismo o entidad estatal correspondiente.”

Escuchamos, Observamos, Controlamos

Así mismo el artículo 43 de la precitada norma, impuso el deber a las autoridades administrativas de enviar el expediente contractual abierto con ocasión de la urgencia manifiesta y los actos administrativos que dieron lugar a ello, a los entes de control fiscal:

“Art. 43 Ley 80 de 1993. Del Control a la Urgencia Manifiesta. Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, éstos y el acto administrativo que la declaró, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas y de los hechos, se enviará al funcionario u organismo que ejerza el control fiscal en la respectiva entidad, el cual deberá pronunciarse dentro de los dos meses siguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Si fuere procedente dicho funcionario u organismo solicitará al jefe inmediato del servidor público que celebró los referidos contratos o a la autoridad competente, según el caso, la iniciación de la correspondiente investigación disciplinaria y dispondrá el envío del asunto a los funcionarios competentes para el conocimiento de las otras acciones. El uso indebido de la contratación de urgencia será causal de mala conducta.

Lo previsto en este artículo se entenderá sin perjuicio de otros mecanismos de control que señale el reglamento para garantizar la adecuada y correcta utilización de la contratación de urgencia”.

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, estableció las modalidades de selección de contratistas, dentro de las cuales contempló la contratación directa, determinando los casos en que procede tal modalidad:

“Artículo 2°. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:

(...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

- a) **Urgencia manifiesta;**
- b) Contratación de empréstitos;


(...)

Parágrafo 1°. La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

(...)

Cabe aclarar que el uso indebido de la contratación de Urgencia manifiesta puede llegar a constituirse gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna que, en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES	
	DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 8 de 15

Por consiguiente, se procede a realizar el estudio de la situación que conllevó a la contratación que se relaciona en este documento

En consideración a lo anterior, y teniendo en cuenta que este Ente de control debe velar por el recto cumplimiento de la normatividad legal vigente, confrontará la actuación del ejecutivo municipal, realizando un análisis de los fundamentos fácticos que sirvieron de base para llevar a cabo el proceso de contratación mediante la declaratoria de calamidad pública, para determinar si se enmarcaron en la legalidad respetando los debidos procedimientos.

Así pues, allegada la documentación, se procedió por parte de este ente de control, a verificar la legalidad y viabilidad de los documentos relacionados por el alcalde de Coromoro Santander, así como de la contratación celebrada con el fin de conjurar la referida necesidad urgente que dio lugar al siguiente contrato:

1) CONTRATO DE OBRA No CO1.PCCNTR5207663 DE 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y OCCINT DE COLOMBIA S.A.S.

DECLARATORIA DE SITUACION DE CALAMIDAD PUBLICA

CONTRATO NRO. CO1PCCNTR 5207663 DEL 10 DE JULIO DE 2023

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No 23R00273 DE JUNIO 20 DE 2023.

**CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER.
DELEGADO PARA CONTRATAR FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS C.C 1098613451 JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES.**

**CONTRATISTA: OCCINT DE COLOMBIA S.A.S. NIT. 901150905-1
REPRESENTANTE LEGAL: DIANA CAROLINA RUEDA ALVAREZ C.C No 1098702726**

OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE INTERVENCIÓN CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE UN PUENTE PEATONAL EN EL LÍMITE DE LAS VEREDAS GUADAL Y EL PUEBLO VIEJO EN EL SECTOR DEL RIO GUADAL DEL MUNICIPIO DE COROMORO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 025 DE 23 DE ENERO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE COROMORO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE".

VALOR: MIL CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$1.175.083.657,00),

PLAZO INICIAL: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE DOS (02) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO

SUPERVISOR: OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

FECHA DE INICIO: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE DOS (02) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO

FECHA DE TERMINACION INICIAL: 10 DE SEPTIEMBRE DE 2023

2) CONTRATO DE INTERVENTORIA NÚMERO CO1.PCCNTR.5228909 DEL 17 DE JULIO 2023 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL CONSTRUOBRAS ISAVAL S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT NRO. 901292202-1

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

DELEGADO PARA CONTRATAR FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS C.C 1098613451 JEFE DE LA OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES

CONTRATISTA: CONSTRUOBRAS ISAVAL S.A.S IDENTIFICADA CON EL NIT. NRO. 901292202-1,

REPRESENTANTE LEGAL: ALFONSO VEGA ALBINO IDENTIFICADO CON C.C. NRO. 91.497.873 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA

OBJETO: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL, CONTABLE Y JURÍDICA DEL CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE INTERVENCION CORRECTIVA PARA MITIGAR Y REDUCIR EL RIESGO MEDIANTE LA REALIZACION DE UN PUENTE PEATONAL EN EL LIMITE DE LAS VEREDAS GUADUAL Y EL PUEBLO VIEJO EN EL SECTOR DEL RIO GUADUAL DEL MUNICIPIO DE COROMORO, EN EL MARCO DEL DECRETO DE CALAMIDAD PÚBLICA NO. 05 DEL 23 DE ENERO DE 2023 DEL MUNICIPIO DE COROMORO, PARA DAR CUMPLIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN ESPECIFICO PAE"


VALOR: OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$82.394.884,00)

PLAZO INICIAL: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE DOS (02) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO

SUPERVISOR: OFICINA PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES DEPARTAMENTAL.

FECHA DE INICIO: EL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRACTUAL SERÁ DE DOS (02) MESES UNA VEZ SUSCRITA EL ACTA DE INICIO

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 10 de 15

FECHA DE TERMINACION INICIAL: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2023

INFORMES DE ACTIVIDADES, INFORMES DE SUPERVISION: REGISTROS FOTOGRAFICOS, ACTAS DE ENTREGA, PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL, PARAFISCALES.

En este momento es pertinente anotar que cuando una de las entidades estatales que define el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, inicia un proceso de contratación estatal, deberá por regla general, en virtud de su naturaleza pública, aplicar las reglas y los principios establecidos por el Estatuto General de Contratación y sus normas concordantes, donde se comprenden procedimientos de selección como la licitación o concursos públicos, contratación directa, contratación con y sin formalidades plenas; además de cláusulas excepcionales al derecho común, principios como los de transparencia, economía y responsabilidad, deber de selección objetiva, etc.

De igual forma la ley 1150 de 2007, contempla las modalidades de selección y en su artículo 2º numeral 1º, como regla general ordena que la escogencia del contratista se efectuará a través de licitación pública señalando las excepciones en las que no se aplicará esta modalidad, numerales 2º, 3º, y 4º.

Para el caso que nos ocupa el numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007, establece: **Contratación Directa.** “La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: a) **Urgencia Manifiesta**, b) contratación de empréstitos, c) contratos interadministrativos.

En esos casos excepcionales de urgencia, en donde está de por medio motivos superiores de interés colectivo, con mayor razón se debe dar obligatoria aplicación a los objetivos de la contratación administrativa, previstos en el artículo 3º del Estatuto de la Contratación Pública, a saber: el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con entidades y organismos del Estado en la consecución de dichos propósitos, los mismos que otorgan un fundamento adicional al procedimiento de excepción que es materia de estudio.

Nuestro ordenamiento jurídico reconoce la presencia de circunstancias fácticas que requieren de una pronta solución, en aras de evitar que se vea afectado el interés público o se vea suspendida la prestación del servicio. Por ello el Legislador ha permitido que si se cumplen con ciertas exigencias se adquieran bienes, obras o servicios de manera directa, sacrificando de esta manera el proceso licitatorio.

Siendo que es una figura excepcional no podrá ser utilizada sino para los fines establecidos en la norma, so pena de transgredir el ordenamiento jurídico, pues con fundamento en el numeral 5 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, constituye falta gravísima el **“Aplicar la urgencia manifiesta para la celebración de los contratos sin existir las causales previstas en la ley.”**

Según se indicó, el procedimiento de contratación por declaración de urgencia manifiesta o calamidad pública, es un mecanismo al cual se debe recurrir cuando las condiciones normales de la administración se vean alteradas por situaciones de calamidad, circunstancias de fuerza mayor o desastre ajenas a su control, que

Escuchamos, Observamos, Controlamos

no permitan cumplir con el proceso regular y, por lo tanto, **impidan adelantar el proceso licitatorio, selección abreviada o de concurso de méritos** con todos las rigurosidad que cada uno de esos procedimientos comprende conformado por la apertura del proceso; la elaboración del pliego de condiciones; la publicación de los avisos que dan a conocer el proceso de que se trate; la presentación de propuestas; en algunos casos, la celebración de audiencia para aclarar aspectos del pliego de condiciones; la elaboración de estudios técnicos, económicos y jurídicos de las propuestas; la elaboración de los informes evaluativos de las propuestas y su traslado a los oferentes para las observaciones pertinentes; la adjudicación previa a la celebración del contrato.

Así pues, este Despacho de la Contraloría General de Santander se ocupará de analizar que el contrato que se suscribió **bajo la modalidad de "contratación directa en virtud del decreto de calamidad pública"** coincide con los postulados y principios que rigen la contratación pública anteriormente referidos.

Teniendo en cuenta que según acta No.01 de fecha 09 de enero de 2023, el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres del municipio de Coromoro, se reunió con el fin de informar los daños que a continuación se transcriben:


PÉRDIDA TOTAL DEL PUENTE PEATONAL SOBRE EL RIO GUADUAL

Las fuertes lluvias que se han registrado en gran parte del Territorio Nacional, en el Departamento de Santander, así como en el municipio de Coromoro, han ocasionado afectaciones de grandes magnitudes por lo que se hace necesario que a través de la administración municipal se active la estrategia de respuesta a la emergencia -EREM-, junto con el Plan Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres -PMGRD-, con el fin de atender las familias damnificadas y las rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas.

Como primer escenario de riesgo la pérdida total del puente peatonal sobre el rio Guadual, el cual se constituye en un riesgo inminente para las comunidades del municipio de Coromoro, por lo cual se requiere la formulación y ejecución de las acciones de intervención correctivas requeridas, para mitigar el nivel de riesgo existe en población afectada. La magnitud de la emergencia sobrepasa la capacidad de respuesta del municipio para lo cual se pide ayuda al Gobierno Departamental en aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva señalados en el artículo 13 parágrafo de la ley 1523 de 2012.

El puente peatonal sobre el rio Guadual, era el único medio de transporte entre las veredas Pueblo Viejo, Guadual y Zúñiga, por tanto, la ausencia del puente peatonal se constituye en una amenaza que puede causar pérdida de vidas humanas, lesiones u otros impactos a la salud de las personas afectadas, así como daños a la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de los servicios y los recursos naturales, por lo cual exige acciones de mitigación para el restablecimiento de las condiciones normales de la vida, la rehabilitación y recuperación de las áreas afectadas, y el restablecimiento del desarrollo económico y social de las 390 familias afectadas.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 12 de 15

AFECTACIONES VIAS TERCIARIAS:

De igual manera las fuertes lluvias también afectaron la infraestructura terciaria del municipio, afectación de los medios de subsistencia económica de las familias damnificadas, por lo que la situación desborda la capacidad de respuesta del municipio de Coromoro para afrontar las condiciones de la emergencia, debiendo declarar la situación de calamidad pública para conseguir el apoyo del Gobierno Nacional y Departamental.

MOVIMIENTO EN MASA:

La segunda temporada de lluvia ha generado afectación por movimiento en masa en la mayor parte de veredas del municipio, entre ellas:

- La Laguna
- Ture
- Satan
- Menempa
- Arrayana
- Centro
- Santa Clara
- La Hoya
- Hatillo Alto y Hatillo Bajo
- Arrayana
- Guachavita
- Fical
- Pueblo Viejo

Es así que la administración municipal, ha realizado rehabilitación de estas vías y algunas alcantarillas que se han visto obstruidas con mano de obra y con ayuda de la maquinaria que tiene a su disposición ha atendido la situación de emergencia, para mantener la conectividad de las veredas afectadas y la cabecera municipal.

Así mismo, se tiene registro de crecientes súbitas del río Guachavita y la Quebrada el Saito ubicada en la vereda Hatillo Bajo, esto debido a la temporada de lluvias que se presentan en el municipio.

AFECTACION EN VIVIENDAS RURALES:

La temporada de lluvias provocó el agrietamiento de cuatro (4) viviendas rurales de propiedad de los señores María Ermelinda Jaimes Meza, María Leonor Álvarez y Alfonso Malaver Bravo ubicadas en las veredas Ture, El Llano y Satan.

Las ayudas para la reconstrucción de las viviendas afectadas son las siguientes: ladrillos, tejas, cemento, varillas y perfiles metálicos.

Escuchamos, Observamos, Controlamos

AFECTACION EN CULTIVOS:

Producto de las fuertes precipitaciones se vieron afectando los cultivos como café, caria, yuca y plátano, debido a la saturación del terreno lo que ha provocado un movimiento en masa ocasionado la pérdida total de los cultivos. En consecuencia, en el marco del Decreto 2113 de noviembre 01 de 2022 por el cual se declara de la situación de desastre nacional, sería la que se podrá transferir los recursos previa suscripción del documento que indique su destinación al Fondo para el Acceso a los insumos Agropecuarios de que trata el artículo 19 de la ley 2183 de 2022.

Las veredas que se han visto afectadas por este fenómeno son Zúñiga, Menempa, La Mina, Guachavita, Arrayana, Percachal y la Hoya, estas familias se encuentran inscritas en el Registro Onico de Damnificados - RUNDA-, para el otorgamiento de las ayudas de insumos agropecuarios.

El Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo de Desastres, recomendó al señor alcalde atender la situación mediante calamidad pública y evitar un siniestro mayor que involucre vidas humanas, por lo que se expide el respectivo acto administrativo que soporta la contratación directa realizada.

En tal sentido, se conceptuará favorablemente respecto a la necesidad de declarar la calamidad pública en el municipio de Coromoro Santander, a fin de contar con los instrumentos jurídicos necesarios y con el objetivo de atender la situación de emergencia a causa de la afectación que se presenta en los sectores señalados en el decreto de calamidad pública en congruencia con el contrato suscrito.


Así pues, evidenciando que el contrato que fue citado en precedencia, tuvo como finalidad conjurar los daños provocados por las afectaciones antes referidas, esta Contraloría General de Santander advierte que la administración municipal de Coromoro en cabeza de su alcalde, buscó conjurar y mitigar los efectos adversos presentados y además evitar otros futuros que afectara a la comunidad de su Municipio.

De otra parte, en el caso particular de la remisión que hiciera el municipio de Coromoro por cuenta de la declaratoria de calamidad pública por la temporada de lluvias, se advierte una incongruencia en términos de los tiempos que fueron adoptados y socializados por esta Contraloría a sus sujetos de control, para la remisión de la documentación contractual cuando se produjeran como consecuencia de declaratorias de calamidad pública.

Pues ciertamente se otorgó un plazo perentorio para la remisión de la documentación a este ente de control luego de la declaratoria y de la suscripción del o los contratos tan como a continuación se lee en los lineamientos de operación para este tipo de declaratorias, así:

“Una vez declarada la urgencia manifiesta o calamidad pública, y celebrados los contratos derivados de ella, el sujeto de control deberá enviar dentro de los cinco (5) días siguientes la totalidad del expediente del acto

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 14 de 15

administrativo que declara la urgencia manifiesta o calamidad pública y sus documentos soportes, así como los contratos derivados de ella y todos los documentos soportes de dichas contrataciones.

En el caso que ocupa nuestra atención se tiene que la declaratoria de calamidad pública data del 09 de enero del 2023, el contrato celebrado co1pccntr. 5207663 del 10 de julio de 2023, cumpliendo con los términos establecidos, remisión a la Contraloría General de Santander se produjo el pasado 12 de julio del 2023, es decir, que si contamos la fecha del contrato y lo contrastamos con la fecha en que se remitió la documentación a la Contraloría; ciertamente el plazo de cinco días ordenado por el ente de control cumplió con el plazo estipulado

Para efecto del presente análisis de legalidad, es propio referir que este Despacho de la Contraloría General de Santander reconoce la calamidad pública de intervenir las áreas afectadas, entendiendo que se han provocado perjuicios en la vida de la comunidad y en tal sentido a la primera autoridad administrativa municipal, le correspondía tomar medidas urgentes para mitigar y evitar daños mayores, observando que las afectaciones antes referidas causan daños en las vidas y bienes de las personas, que repercuten negativamente en las condiciones de vida normales de la comunidad del Municipio de Coromoro Santander, es decir, una serie de efectos colaterales, que tal como se ha referido, reúnen los requisitos legales que prescribe la declaratoria de calamidad pública.

De la lectura del soporte documental que acompaña el decreto de calamidad pública, evidencia este Despacho que la Administración Municipal de Coromoro Santander, expuso de forma dicente los efectos negativos que provocan las afectaciones a la comunidad.

En consecuencia, de lo expuesto, este ente de control considera que existe fundamento técnico y legal para declarar la calamidad pública, y la necesidad de contratar inmediatamente con ajuste a los postulados facticos y normativos que al respecto existen.


En ese orden de ideas, con la situación expuesta y los presupuestos establecidos se *encuentra procedente* el uso excepcional de la figura de la calamidad pública, para efectos de contratación inmediata pues la contratación realizada bajo esta modalidad era necesaria y urgente en aras de mitigar los daños ocasionados con el fin de proteger el interés público.

Con fundamento en los anteriores argumentos y lo dispuesto por el artículo 43 de la ley 80 de 1993, en concordancia con la ley 1150 de 2007, artículo 2 numeral 4 literal (a) y el Decreto 2474 de 2008 artículo 77 parágrafo 1, la Ley 1523 de 2012 y la ley 1952 de 2019, la Contralora General de Santander (E):

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR AJUSTADO a lo dispuesto en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y la ley 1523 del 2012, la contratación directa suscrita por **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander con fundamento en la calamidad pública Decreto 05 del 23 de enero de 2023, proferido por **CARLOS AUGUSTO**

Escuchamos, Observamos, Controlamos

	CONTRALORÍA GENERAL DE SANTANDER	CÓDIGO: REPE-61-01
	RESOLUCIONES DESPACHO DEL CONTRALOR GENERAL DE SANTANDER	Página 15 de 15

MARTINEZ CACERES, alcalde Municipal de Coromoro Santander, conforme a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión al señor alcalde del Municipio de Coromoro Santander, **CARLOS AUGUSTO MARTINEZ CACERES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91'080.069 expedida en San Gil Santander y a **FABIAN ANDRES VARGAS PORRAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098.613.451 expedida en Bucaramanga, Jefe de la Oficina de Gestión de Riesgo de Desastres de Santander, indicándoles que contra la misma procede recurso reposición ante el Contralor General de Santander.


ARTICULO TERCERO: PUBLICAR el contenido de la presente resolución en la página web de la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENVIAR copia de la presente Resolución a la Subcontraloría para Control Fiscal, para que ejerza el control posterior pertinente al contrato celebrado.


ARTICULO QUINTO: ARCHIVAR el presente proveído una vez culminadas de forma definitiva las diligencias administrativas.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga a los, **11** SEP 2023



BLANCA LUZ CLAVIJO DIAZ
 Contralora General de Santander (E)



Revisó: YENNY KATERIN RUBIO ORTEGA, Contralora Auxiliar (E)

Escuchamos, Observamos, Controlamos